



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES PARA EL IMPULSO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

En Sevilla, a 18 de diciembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de la citada Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9.2 y 26.2.i) de esta última ley.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don José Blas Fernández Sánchez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en virtud de la designación efectuada por el Pleno del Consejo Andaluz celebrado en Cádiz el 3 de marzo de 2017, que actúa en representación de éste conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.a) de los estatutos publicados mediante Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de junio de 2008, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y la Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de 31 de octubre de 2023, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y se dispone su inscripción en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

EXPONEN

Primero. El artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el título V del Estatuto y la legislación estatal. Asimismo, el artículo 150.2 dispone que la Junta de Andalucía puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de los conflictos de su competencia.



Por su parte, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le atribuye a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional, así como las relativas a los instrumentos y procedimientos de mediación y otros medios adecuados de solución de controversias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. El artículo 11.4 dispone que le corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de las competencias sobre promoción e impulso de actuaciones tendentes a la implantación, desarrollo y divulgación de la mediación y de otros medios adecuados de solución de controversias que no estén específicamente atribuidos a otros órganos.

Segundo. La disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, establece que las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial. Actualmente la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública presta el servicio de información en 10 localidades, las ocho capitales de provincia, Algeciras y Marbella, mediante los Puntos de Información para la Mediación en Andalucía (en adelante PIMA). Estos servicios de información se encuentran ubicados en sede judicial.

Tercero. El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, creado por el apartado primero del Decreto 213/1997, de 16 de septiembre, es una corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se rige, en el marco de la legislación básica del Estado, por la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, el Reglamento de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, aprobado por el Decreto 5/1997, de 14 de enero, y sus estatutos, publicados mediante Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 10 de junio de 2008, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, y la Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de 31 de octubre de 2023, por la que se aprueba la modificación de los estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y se dispone su inscripción en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Conforme al apartado segundo del Decreto 213/1997, de 16 de septiembre, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales agrupa a todos los Colegios Oficiales de Graduados Sociales cuyo ámbito de actuación está circunscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en la actualidad, integra a los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.



De conformidad con los párrafos c) y d) del artículo 4 de sus estatutos, al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales le corresponden las funciones de representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ante el Consejo General, así como la de coordinar la actuación de los colegios integrados en él. Igualmente le corresponde el fomento, la creación y organización de instituciones, servicios y actividades con relación a la profesión que tengan por objeto, entre otras, el fomento de la ocupación y otras actividades convenientes, pudiendo para ello establecer acuerdos más oportunos con la Administración.

Cuarto. La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales manifiestan su más amplia coincidencia en la mediación como sistema alternativo o complementario a la jurisdicción social, competente para resolver los conflictos derivados de las relaciones sociales, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria, que minimice el impacto negativo de tiempo, coste económico y coste emocional. Una mediación con éxito puede tener la bondad de producir la resolución más satisfactoria del asunto para las dos partes en controversia y una reducción de plazos que beneficie tanto a éstas como a la Administración de Justicia.

En el ámbito social, en el que las relaciones permanecen en el tiempo, es necesario mantener un clima de trabajo adecuado para ambas partes, en el que se logre una prestación de servicios efectiva atendiendo a las necesidades, derechos y obligaciones de la parte trabajadora y de la empresarial. Resulta pues imprescindible insertar la cultura de la mediación, de la pacificación de conflictos, no solo en la esfera extrajudicial, sino también, llegado el caso, en el seno del proceso judicial, que permita conservar los vínculos existentes entre las partes del contrato y favorecer la colaboración de todos los profesionales involucrados en el marco de las relaciones sociales. Se trata, en definitiva, de procurar a la ciudadanía fórmulas diversas de resolución ágil y efectivas para la resolución de sus conflictos.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio y acuerdan formalizarlo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Constituye el objeto del convenio establecer un marco jurídico de cooperación entre la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales con la finalidad, por un lado, de fomentar la mediación



voluntaria intraprocésal como un ejercicio y práctica imprescindible para lograr con éxito soluciones satisfactorias para las partes involucradas en conflictos sociales judicializados, como complemento a la vía judicial, y, por otro lado, de contribuir al impulso de la mediación intraprocésal como método prioritario de resolución de los conflictos en los órganos jurisdiccionales del orden social con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal como se refleja en la cláusula segunda de este texto.

Segunda. Compromisos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales se compromete, respecto a las mediaciones intraprocésales, a:

- a) Coordinar con los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de cada provincia la creación de un sistema voluntario o bolsa de colegiados ejercientes comprometidos con intervenir, cuando sean requeridos para ello, en conflictos sociales, a fin de ejercer como mediadores.
- b) Crear en cada Colegio Oficial de Graduados Sociales una Comisión de Mediación, que será la encargada de los nombramientos de los colegiados que formen parte de la bolsa de mediadores y del seguimiento de las actuaciones mediadoras realizadas.
- c) Recabar de cada graduado ejerciente que se incluya en el sistema y sea designado para actuar como mediador el compromiso de:
 - 1.º. Proporcionar diferentes posibles vías de solución.
 - 2.º. Incrementar la participación de las partes en la resolución de su caso.
 - 3.º. Proporcionar mecanismos que solventen el verdadero conflicto entre las partes.
 - 4.º. Presentar a la Comisión de Mediación un informe sucinto de su trabajo y resultados, a la finalización de su labor mediadora.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se compromete a:

- a) Dar a conocer este servicio de mediación voluntaria intrajudicial enmarcado en los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la ciudadanía en general, a los órganos judiciales, Ministerio Fiscal y Letrados de la Administración de Justicia, así como al resto de operadores jurídicos, a través de los PIMA.



- b) Facilitar el uso de herramientas informáticas para la derivación de asuntos mediables desde el órgano judicial al PIMA, a fin de realizar la primera sesión informativa sobre el proceso de mediación. Para ello, se facilitará el acceso al sistema de agenda de información @PIMA a todos los juzgados de lo social para la gestión de citas de aquellos asuntos que consideren mediables.
- c) Realizar desde el PIMA sesión informativa a las partes implicadas en el asunto, a fin de darles a conocer los potenciales beneficios de este sistema complementario a la vía judicial.

Cuarta. Difusión.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de aplicación en materia de publicidad y transparencia en relación con la suscripción del convenio, ambas partes se comprometen a su divulgación y generalización, tanto por iniciativas conjuntas como específicas de cada una de ellas.

Quinta. Financiación.

El convenio no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

Sexta. Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y transparencia.

Todas las personas afectadas por el convenio estarán obligadas por las disposiciones y exigencias de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En concreto, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa de desarrollo.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia pública previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Se constituye una comisión de seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el mecanismo para el



seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del convenio. En particular, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La comisión de seguimiento estará formada por la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, que la presidirá, la persona titular del puesto de Coordinación de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación y la persona titular de la presidencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales. Se reunirá siempre que lo solicite uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por unanimidad.

Ejercerá la secretaría de la comisión una persona funcionaria del grupo A1 adscrita a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, designada por su titular, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En lo no previsto en este convenio, el funcionamiento de la comisión se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, subsección 1.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el título IV, capítulo II, sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto no se oponga a la normativa básica estatal anteriormente indicada.

Octava. Modificación.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes. Dicha modificación se hará efectiva a propuesta de la comisión de seguimiento y se incorporará como contenido inseparable del texto del convenio, mediante la correspondiente adenda de modificación.

Novena. Vigencia del convenio.

Este convenio tendrá una duración de un año a partir del día siguiente al de su firma. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes firmantes, del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por los periodos que estimen convenientes hasta cuatro años adicionales.



Décima. Extinción del convenio.

Este convenio se extinguirá, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra con un plazo de antelación mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración.
- e) Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del convenio.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Undécima. Naturaleza jurídica.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con los artículos 4 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que se apliquen sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Duodécima. Resolución de controversias y jurisdicción competente.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la comisión de seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio.

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local y
Función Pública

JOSÉ BLAS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Presidente del Consejo Andaluz de Colegios
Oficiales de Graduados Sociales